

EM12CRISTINA12G



LEUPHANA
UNIVERSITÄT LÜNEBURG

Leuphana Universität Lüneburg · Dr. Blohm, C
8.103, 21335 Lüneburg

Consejo de Derechos Humanos
Mecanismo de Expertos sobre los Derechos
De los Pueblos Indígenas
Quinto período de sesiones

1211 Ginebra
Palais des Nations

Dr. Cristina Blohm

Leuphana Universität
Lüneburg
Scharnhorststraße 1, C
8.103
21335 Lüneburg

Fon 04131.677-2192
blohm@leuphana.de

www.leuphana.de
9 de julio 2012

Punto 6 : Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
Ponencia: Grupo de estudiantes de la Universidad Leuphana de Lueneburgo de la Dra. Cristina Blohm

Gracias Sr. Presidente, Autoridades presentes, Damas y Caballeros:

Me es un gran honor poder participar y presentar mis reflexiones con respecto al punto 6, especialmente la problemática de la implementación de dicho instrumento internacional. Para comenzar deseo hacer una pequeña retrospectiva sobre la problemática de la participación de los Pueblos Indígenas en la Liga de Naciones del año 1920. La Liga - según sus estatutos en pos de asegurar la paz mundial, de apoyar y facilitar el proceso de decolonización, garantizando el bienestar de los pueblos - fue entendida por algunos Pueblos Indígenas como una plataforma internacional de intercambio para las naciones del mundo.¹ Sin embargo, como todos sabemos, las demandas e instancias de los delegados de dichos Pueblos Indígenas (La Liga de las Seis Naciones y los Maories) que acudieron en el año 1923 a la sede de la Liga en Ginebra no fueron oídas ni consideradas. Esto se debió en primer lugar a la falta de reconocimiento del estatus de nación de los Pueblos Indígenas y en segundo lugar a diferentes intereses políticos de las naciones miembro de la Liga.² Este hecho nos enseña que la mera existencia de normas o instrumentos legales no es suficiente para lograr la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. Una condición necesaria para la protección de estos

¹ Así, por ejemplo, la igualdad y la comprensión internacional contar a los ideales de la antigua Liga de Naciones, así como las normas fundamentales de las Naciones Unidas.

² Cf. Blohm 2010: P. 114 – 118.



derechos es en cambio la implementación de estos derechos a nivel nacional. Según el estudio del MEDPI sobre el proceso actual de implementación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los PI algunos países ya realizaron la implementación de los estándares en diferentes niveles.³ Por el otro lado vemos que muchos países no contestaron los cuestionarios del estudio de la MEDPI o solo en una forma muy general. Esto significa que todavía existen grandes diferencias y puntos conflictivos en cuanto a las finalidades de la Declaración entre las diferentes naciones y los Pueblos Indígenas. De ahí que podemos constatar que:

- (1) La *Declaración de los Derechos por los Pueblos Indígenas* de la ONU que no es jurídicamente vinculante como lo es el Convenio de la OIT No 169 podría a mi entender lograr un reconocimiento más amplio en los diferentes países si se aplica como estrategia la presión intergubernamental: O sea que en cuanto un país comunique a las restantes naciones parte haber implementado la Declaración, por ejemplo en una plataforma intergubernamental, los restantes países que aún no han implementado se verían obligados a asumir esta responsabilidad.
- (2) El estudio informa que según las respuestas de la encuesta las naciones reclaman la falta de recursos financieros y humanos para asumir los compromisos adicionales. Opino que para la ONU podría ser un gran desafío asumir lo proclamado en el prólogo de la propia Declaración donde dice: "corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas"⁴.
- (3) La información y concientización de las generaciones jóvenes indígenas y no indígenas con respecto a la realidad y los valores de las diferentes partes de la sociedad – la sociedad criolla y la de los Pueblos Indígenas - por medio del sistema de enseñanza es a mi entender un camino muy eficaz para lograr una persistente transformación de los valores e ideales en la población a favor de fomentar el mutuo entendimiento y respeto a los derechos de los PI por ejemplo.

³ Cf. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2012.

⁴ Cf. Naciones Unidas 2007: Prólogo.



Retomando la problemática de la exclusión de los PI por la Liga de Naciones mencionada al inicio, opino que sería sumamente deseable que el MEDPI continuara con su gran misión de impulsar y apoyar el proceso de la implementación de los Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas abriendo aun más las oportunidades de participación de éstos en sus decisiones.

Muchas gracias por su atención.



Bibliografía

Blohm, María Cristina (2010): *Zugang zu humangenetischen Ressourcen indigener Völker Lateinamerikas. Eine Stakeholderanalyse*. Wiesbaden: Gabler Verlag.

Naciones Unidas (2007): *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.

Fuente del internet: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf (04.07.2012).

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2012): *Resumen de las respuestas al cuestionario para recabar la opinión de los Estados acerca de las mejores prácticas relativas a posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*.

Fuente del internet: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session5/A-HRC-EMRIP-2012-4_sp.pdf (04.07.2012).